



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 60.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 655, de fecha 1 de julio de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 139, Tomo No. 344, del 26 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley de Control y Regulación de Armas, Municiones, Explosivos y Artículos Similares;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 176, de fecha 7 de diciembre de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 28, Tomo No. 374, del 12 de febrero de 2007, se emitieron reformas a la Ley a que alude el considerando anterior, en el sentido que el Presidente de la República, a solicitud del Ministro encargado de la Seguridad Pública, en coordinación con el Ministro de la Defensa Nacional, a través del respectivo Decreto Ejecutivo que se publicará en el Diario Oficial, podrá definir lugares y períodos en los que no se permitirá la portación de armas de fuego, previa opinión del Concejo Municipal del municipio a afectarse;
- III. Que el Art. 62-A de la mencionada ley expresa que la decisión del Presidente de la República deberá basarse en los datos estadísticos de la Policía Nacional Civil, los cuales deberán señalar, al menos, una de las circunstancias siguientes: a) Aumento de los índices de criminalidad; b) Mayor incidencia en la utilización de armas de fuego para la comisión de delitos; c) Aumento en las detenciones por tenencia, portación o conducción ilegal de armas de fuego o de armas de guerra; d) Presencia de grupos delincuenciales en la zona o lugar; e) Datos sobre venta o tráfico ilegal de armas en la zona o lugar; y, f) Afluencia de personas en el lugar debido a actividades laborales, sociales, culturales, deportivas, religiosas o recreacionales;
- IV. Que la Policía Nacional Civil sometió a opinión del Concejo Municipal de San Martín, departamento de San Salvador, la propuesta relativa a que se prohíba la portación de armas de fuego en los lugares que más adelante se dirán, en el citado municipio; y,
- V. Que los criterios que justifican la propuesta presentada se basan en las

circunstancias siguientes: a) La actividad delictiva sigue provocando una situación de inseguridad para la población que reside o visita el municipio en cuestión; b) La información contenida en la referida propuesta, evidencia que hay una marcada tendencia a la alza en cuanto a los delitos de homicidio, robos, cometidos con armas de fuego, así como también los hurtos; no obstante, los esfuerzos que realiza la Policía Nacional Civil, en coordinación con el Gobierno Municipal y la Dirección General de Prevención Social de la Violencia y Cultura de Paz; por lo tanto, estas continúan siendo el instrumento que los delincuentes utilizan para generar un impacto psicológico en la víctima y para elevar el éxito en su propósito delincencial; y, c) Los datos estadísticos registrados por la Policía Nacional Civil y que constan en la propuesta presentada, reflejan que en el municipio de San Martín, departamento de San Salvador se han manifestado las circunstancias previstas en las letras a,b, d y f del precitado Art. 62-A.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1.- Declárase prohibida la portación de armas de fuego en el municipio de San Martín, departamento de San Salvador, en los lugares siguientes:

Parque Central Municipal, Mercados Municipales, Cementerio Municipal, Estadio La Flor, Parque El Recreo, Biblioteca Pública Municipal, Casa de la Cultura, Polideportivo de la Colonia San Joaquín, Zona verde de las colonias Los Ángeles y San Francisco, complejos deportivos o canchas de las siguientes colonias o comunidades: Lotificación San Martín, Cantón Animas, Cantón El Rosario, Colonia San José primero y segundo, La Bretaña, La Génesis, Santa Elena, Ex-IRA, San Andrés, Santa Gertrudis, Santa María, Las Victorias, Santa María dos, Valle las Delicias, Santa Teresa, La Palma, Horizontes I y II, Tierra Blanca, Comunidad Emmanuel, Comunidad Milagro de Dios, Comunidad Nuevo Edén, Comunidad Quince de Septiembre, Comunidad Monseñor Romero, Alcaldía Municipal de San Martín y cualquier otra institución pública en donde se realicen reuniones sociales, religiosas o deportivas.

La prohibición a que se refiere el inciso anterior, se aplicará durante las



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

veinticuatro horas del día, los lugares anteriormente citados, con exclusión de las carreteras primarias que lo atravesasen para aquellas personas que se encuentran en tránsito.

Art. 2.- La prohibición no es aplicable a las personas mencionadas en el inciso quinto del Art. 62 de la Ley de Control y Regulación de Armas, Municiones, Explosivos y Artículos Similares.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos durarán sesenta días.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.



Sánchez Cerén
SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
Presidente de la República.



Mauricio Ramírez Landaverde
MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE,
Ministro de Justicia y Seguridad Pública.



David Victoriano Munguía Payés
DAVID VICTORIANO MUNGUÍA PAYÉS,
Ministro de la Defensa Nacional.



MINISTERIO
DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
Y JURÍDICOS



Constancia No 3160

El Infrascrito Director de la Imprenta Nacional:

Hace constar: que el Decreto Ejecutivo No. 60, mediante el cual se Declara prohibida la portación de armas de fuego en el municipio de San Martín, departamento de San Salvador, aparecerá publicado en el Diario Oficial No. 233, Tomo No. 421, correspondiente al doce de diciembre del corriente año, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Y a solicitud de la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, se extiende la presente Constancia en la DIRECCION DEL DIARIO OFICIAL: San Salvador, doce de diciembre de dos mil dieciocho.



Ingeniero Tito Antonio Bazán Velásquez
Director.